

Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta por dicha Corporación, consignará el adjudicatario en la referida Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento del precio de la subasta.

6^a En la celebración de la subasta se observarán las reglas indicadas en el artículo 16 del mencionado Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Por tanto las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, y para que sean admisibles deberá aumentarse en ellas la cantidad que sirve de tipo.

7^a El precio del arriendo lo abonará el contratista en la Depositaria Municipal en efectivo metálico, por mensualidades anticipadas, y precisamente el día primero de cada mes, no debiendo admitirse ni en calderillo, que un diez por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el precio de la subasta no podrá pagarse en ningún caso ni por razón alguna en papeles de la Deuda pública en cartas de pago de los que acostumbra a expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

8^a Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto anteriormente mencionado, deberá consignar